

**FONDO DE EMPLEADOS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
FEDINOR LTDA.**

**JUNTA DIRECTIVA**

**RESOLUCIÓN No.19 – 2020**

*Por la cual se establece y reglamenta una línea de crédito temporal para atender necesidades generadas por la calamidad pública puesta de presente con la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020*

*La Junta Directiva de **FEDINOR LTDA.**, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** *Que el reglamento de crédito de **FEDINOR LTDA.**, establece la posibilidad de crear líneas de crédito, las cuales corresponde reglamentar en detalle la Junta Directiva mediante resoluciones particulares.*

**SEGUNDO.-** *Que se observa la necesidad de establecer temporalmente una nueva línea de crédito para atender las necesidades básicas de los asociados generadas por la calamidad pública puesta de presente con la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020.*

**TERCERO.-** *Que **FEDINOR LTDA.**, cuenta con recursos para crear una nueva línea de crédito con la finalidad citada anteriormente, por lo cual,*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. CREACIÓN Y OBJETO DE LA LINEA.-** *Establecer una línea de crédito temporal destinada para solventar las necesidades básicas de los asociados generadas por la calamidad pública puesta de presente con la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional*

declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 2º. REQUISITOS.-** Para hacer uso de esta línea de crédito el asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que al momento de la solicitud esté al corriente de sus obligaciones para con **FEDINOR LTDA.**
- b) Que su información financiera se encuentre debidamente actualizada en **FEDINOR LTDA.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** No obstante en el otorgamiento de las operaciones de crédito por esta línea se observaran los criterios mínimos a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de Crédito de **FEDINOR LTDA.**, esto es, capacidad de pago, solvencia del deudor, liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías ofrecidas e información proveniente de las centrales de riesgo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de que la operación de crédito solicitada resulte aprobada, el desembolso de los recursos se llevará a cabo una vez FEDINOR LTDA, haya recibido por correo electrónico escaneados los siguientes documentos: a) Original de la solicitud de crédito totalmente diligenciada, b) Pagaré y carta de instrucciones firmados y con impresión dactilar, c) Libranza firmada en la que autorice el descuento, c) Comprobante de egreso firmado, d) Plan de pagos firmado, y d) Guía de envío de la empresa de correo con la que se remitieron los anteriores documentos.

**ARTÍCULO 3º. MONTO DEL CRÉDITO.- FEDINOR LTDA.,** otorgará las operaciones de crédito que se soliciten esta línea bajo los siguientes términos:

- a) Hasta el treinta por ciento (30%) del valor de los aportes sociales más los ahorros permanentes para los asociados que a la fecha de expedición no presentan saldos de cartera.
- b) Hasta el diez por ciento (10%) del valor de los aportes sociales más los ahorros permanentes para los asociados que a la fecha de expedición presentan obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO 4º. VIGENCIA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.-** El término de vigencia de la línea, será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, o hasta que se agoten los recursos disponibles para esta línea.

**ARTÍCULO 5º. PLAZO Y TASA DE INTERÉS.-** El plazo de amortización de los créditos otorgados por esta línea será de seis (6) meses con pago único al vencimiento de este.

La tasa de interés para las operaciones aprobadas por esta línea será del cero punto cuarenta y nueve por ciento m.v (0.49% mes vencido).

**ARTÍCULO 6º. RECIPROCIDAD.-** Para las operaciones de crédito que se soliciten por esta línea de crédito, no se exigirá reciprocidad

**ARTÍCULO 7º. GARANTÍAS.-** Las garantías a otorgar para esta línea de crédito serán determinadas por el ente aprobador según la capacidad de pago y evaluación del riesgo crediticio del asociado.

**ARTÍCULO 8º.- FORMA DE PAGO.-** La cancelación de los créditos otorgados por esta línea se realizará una vez vencido el término de seis (6) meses siguientes a su desembolso mediante la modalidad de débito a cuenta por el valor del capital y de los intereses corrientes causados.

**ARTÍCULO 9º. VIGENCIA.-** La presente resolución rige a partir del veinticinco (25) de Marzo de dos mil veinte (2020).

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los veinticinco (25) días de Marzo de dos mil veinte (2020).

Original Firmado  
**ZORAIDA CASALLAS RODRÍGUEZ**  
Presidente

Original Firmado  
**CARLOS EDUARDO DIAZ DURAN**  
Secretario